

Disposición Final.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente la de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 14 de febrero de 2000.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

1580 EDICTO por el que se notifica el acuerdo de iniciación del procedimiento administrativo sancionador n.º 17.04/09.24/99 en materia de defensa de la producción agroalimentaria, al no haberse podido efectuar la notificación en el domicilio del interesado obrante en el expediente.

Intentada la notificación personal y no habiéndose podido practicar por resultar desconocido en el domicilio que consta en el expediente del procedimiento iniciado, se hace pública notificación a VICENTE BRAVO PUJANTE NCR (CIF n.º 22 410 594 S) que por el Director General de Agricultura e Industrias Agrarias se ha dictado, con fecha 17 de diciembre de 1999, el Acuerdo de Iniciación del procedimiento administrativo sancionador n.º 17.04/09.24/99, donde se nombra instructor a D. Alberto Obis Cecilio, en el que se le imputa por la comisión de dos presuntas infracciones. La primera por el presunto incumplimiento del art. 11.2.5. del Real Decreto 2.242/1984, de 26 de septiembre (BOE de 22-12-1984) y la segunda por el presunto incumplimiento, en función de las circunstancias de la mercantil, de los artículos 7º.4, 12º.4 y 12º.5 del Real Decreto 2.685/1980, de 17 de octubre (BOE de 15-12-1980).

La primera presunta infracción imputada está tipificada en el art. 4.3.2. del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (BOE de 15-7-1983), y calificada como GRAVE por el art. 7 del precitado Real Decreto, cuyo art. 10 prevé la imposición, para las faltas graves, de una multa comprendida entre las 100.001 y 2.500.000 pesetas, pudiendo rebasar dicha cantidad hasta alcanzar el quintuplo del valor de los productos o servicios objeto de infracción.

La segunda presunta infracción imputada está tipificada en el art. 4.2.11 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (BOE de 15-7-1983), y calificada como infracción por clandestinidad, correspondiéndole, conforme al art. 10 del precitado Real Decreto, una multa comprendida entre 50.000 y 500.000 pesetas.

El mencionado Acuerdo se encuentra a disposición del expedientado en la Oficina del Servicio de Industrias y Comercialización Agroalimentarias, de la Dirección General de Agricultura e Industrias Agrarias, sito en Plaza Juan XXIII n.º 4 de Murcia.

Y para que conste y le sirva de notificación legal al interesado en los términos del artículo 59.4) de la Ley 30/1992, de 26 de septiembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-1992), se publica este Edicto, haciéndole saber que, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (BOE de 9-8-1993), se le concede un plazo de quince días, contados a partir del

siguiente al de la publicación para presentar las alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes, así como para proponer prueba, concretando los medios de que pretende valerse, que a su derecho convengan. Se hace indicación de que, a los efectos previstos en el art. 8 del precitado Real Decreto 1.398/1993, se reconoce su culpabilidad se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Murcia a 8 de febrero del 2000.—El Director General de Agricultura e Industrias Agrarias, **Manuel Hernández Pagán**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

1877 Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se deniega a la empresa Culmarex, S.A., prórroga de concesión administrativa de explotación de la instalación en la Bahía del Hornillo, término municipal de Águilas (Murcia).

Por Órdenes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de fechas 19 de julio de 1985, 15 de septiembre de 1986, 11 de abril de 1988 y 4 de octubre de 1989, se autorizó a la empresa Culmarex, S.A. para realizar instalaciones de acuicultura marina en la ensenada del Hornillo, T.M. de Águilas, dedicadas al cultivo de dorada y lubina.

El inicio de la explotación se remonta al 4 de octubre de 1989 (BORM 13-11-89) en que se autoriza dicho inicio, finalizando, por tanto el plazo de concesión el 13 de noviembre de 1999.

Pese a haberse recibido por parte de la empresa los informes ambientales exigidos en tiempo y forma, la necesidad de validar la información de seguimiento ambiental, actualizar y determinar los parámetros y métodos de seguimiento y vigilancia utilizados, aconsejaron practicar una auditoria en materia medioambiental en la Bahía del Hornillo.

Visto el informe del Servicio de Pesca y Acuicultura, la evaluación y validación practicada a la auditoría citada por las Direcciones Generales de Protección Civil y Ambiental y del Medio Natural que se sustancia en un informe en que los Técnicos afirman "*En consecuencia, se estima que el impacto ecológico generado en la Bahía del Hornillo como consecuencia de la acuicultura intensiva en los últimos años ha sido muy alto, provocando la degradación en unos casos y la desaparición en otros, en las comunidades biológicas submarinas del área de influencia. Esta circunstancia aconseja desde el punto de vista ambiental, que se corrija a la mayor brevedad posible la situación existente, tomando las medidas necesarias para evitar que se siga produciendo la actividad contaminante, y con ello la degradación del ecosistema marino en la Bahía del Hornillo*".

En consecuencia con lo anteriormente expuesto y, vistos los artículos segundo y sexto de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y pesca de 15 de septiembre de 1986 por la que se otorga concesión administrativa por tiempo de diez años a la S.A.L. Culmarex para instalación de acuicultura marina en la Ensenada del Hornillo (Águilas) y el artículo 5.º de la Ley 23/1984, de 25 de junio, de Cultivos Marinos sobre extinción de concesiones o autorizaciones, dispongo lo siguiente:

Primero.- Denegar a la empresa Culmarex, S.A. la prórroga de la concesión administrativa de explotación de la instalación en la Bahía del Hornillo, término municipal de Águilas (Murcia).

Segundo.- Culmarex, S.A. podrá hacer traslado de sus instalaciones de cultivos marinos, desde la ubicación actual de la Bahía del Hornillo, hasta la nueva concesión de Cala Barrilla, en el plazo más breve posible, sin que ello suponga perjuicio en el proceso de engorde de los ejemplares que mantiene actualmente.

Tercero.- Como consecuencia de lo anterior, el período máximo de desmantelamiento para las jaulas de engorde flota Norte, integrada por diez jaulas, se fija en el 31 de mayo del año 2000. El periodo máximo de desmantelamiento para las jaulas de engorde flota Sur, integrada por doce jaulas, queda fijado en 31 de mayo del año 2001. Estos periodos quedan condicionados a la obtención de la correspondiente autorización de Domino Público Marítimo Terrestre a otorgar por la Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente.

Cuarto.- La presente Orden, que se publicará en el «Boletín oficial de la Región de Murcia», entrará en vigor al día siguiente de su publicación, con notificación expresa a la empresa y a los Organismo Públicos que intervinieron en el expediente.

El presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser impugnado directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo en el artículo 46.1 de la Ley reguladora de dicho orden jurisdiccional, o recurrido potestativamente en reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a computar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, conforme a los artículos 116 y 117, en relación al 48.2 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión o de cualquier otro cuya interposición pueda estimarse procedente.

Murcia, 12 de enero de 2000.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

Consejería de Sanidad y Consumo

1586 ORDEN de 21 de enero de 2000 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se convocan subvenciones finalistas en materia de consumo a las organizaciones de consumidores y usuarios de la Región de Murcia para 2000.

La Constitución Española establece en su art. 51 que «Los poderes públicos fomentarán las Asociaciones de Consumidores».

La Ley 26/1984, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios señala en su art. 20.1 que «las Organizaciones de Consumidores y Usuarios podrán percibir ayudas y subvenciones de la Administración Pública».

El artículo 14 de la Ley 4/96 del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia dispone que

«las Administraciones Públicas con competencia en la materia fomentarán y apoyarán las organizaciones y asociaciones de consumidores y usuarios constituidas según la legislación vigente».

Para dar cumplimiento a los citados preceptos, se hace necesario articular las ayudas económicas correspondientes que permitan el correcto cumplimiento de estos objetivos normativos.

La Consejería de Sanidad y Consumo, aplicando estos principios, prevé como uno de sus objetivos para el año 2000 en el Programa 443A «Defensa del Consumidor» la asistencia económica a las citadas organizaciones, estableciendo las conveniente dotación presupuestaria.

Los arts. 51 y 51 bis de la Ley de Hacienda de Región de Murcia, dispone para la concesión de este tipo de subvenciones el establecimiento de las oportunas Bases Reguladoras.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Consumo, de acuerdo con el Consejo Asesor Regional de Consumo, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988 de 7 de enero del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto de la subvención.

1.1.- La presente Orden establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el 2000 a las Organizaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia para realización de gastos en bienes corrientes, servicios y salarios de personal, y gastos por mantenimiento de los bienes inmuebles afectos a los fines de la Organización, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades en materia de Consumo, y en particular, y con el siguiente orden de preferencia, las de:

- A) Acciones destinadas a la información y formación del consumidor ante la nueva moneda única europea, euro.
- B) Acciones de promoción de adhesión de empresas y profesionales al Sistema Arbitral de Consumo a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Región de Murcia.
- C) Gastos de funcionamiento de Oficinas de Información al Consumidor y de sus Gabinetes técnicos y jurídicos.
- D) Campañas de difusión de información referida a los derechos y deberes de los consumidores y usuarios y a los medios para ejercerlos.
- E) Formación de asociados y ciudadanos en general.
- F) Promoción de la Educación del consumidor en Centros Docentes.

G) Realización de estudios, encuestas, análisis comparativos y acción de captación de socios.

1.2.- No serán subvencionables aquellas otras actividades relacionadas con la defensa del consumidor respecto de las cuales sean preferentemente competentes otras Consejerías de la Administración Regional, como actividades medioambientales o similares

1.3.- Tampoco serán subvencionables aquellas otras actividades cuya financiación está cubierta por la Administración Regional mediante Convenios nominativos con Organizaciones de Consumidores.

1.4.- El crédito disponible y la aplicación presupuestaria para atender esta línea de subvención es de 4.000.000 pts. con